



**PROCESO No. 110014003066-2021-00789-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra de **EMERITA DIAZ MONSALVE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 41039

1. **\$33'563.831,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del numeral anterior, desde el día 19 de junio de 2021, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$1'931.224,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor, base de recaudo.
4. **\$267.945,00 M/cte.**, por concepto de seguros contenido en el título valor, base de recaudo.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**

**JUEZ**  
(2)

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

MUNICIPAL

La anterior es copia de la original que se encuentra en la Oficina de Ejecución

de la demanda

expedida en

*[Handwritten initials and marks]*

17 SEP 2021